

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

2833 LEY 11/2001, de 21 de noviembre, de Autorización de Permuta para la Ampliación del Museo de Bellas Artes de Asturias.

EL PRESIDENTE DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Sea notorio que la Junta General del Principado de Asturias ha aprobado, y yo en nombre de Su Majestad el Rey, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.2 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, vengo a promulgar la siguiente Ley de Autorización de Permuta para la Ampliación del Museo de Bellas Artes de Asturias.

PREÁMBULO

La ampliación del Museo de Bellas Artes de Asturias constituye una inversión de especial interés cultural con el fin de dotarlo de un soporte físico adecuado al volumen de los fondos pictóricos atesorados, garantizando así el acceso de todos los ciudadanos en general, y de los asturianos en particular, a tan valioso patrimonio artístico.

Con el fin de proceder a tan indispensable ampliación, resulta necesario acometer la permuta del inmueble, sito en la plaza de Alfonso II El Casto, número 1 (18 de la calle de La Rúa), de propiedad particular, por el inmueble ubicado en la calle Asturias, número 9, propiedad del Principado de Asturias, ambos de Oviedo.

La Ley del Principado de Asturias 1/1991, de 21 de febrero, de Patrimonio, en su artículo 51, en relación con el artículo 42 del mismo texto articulado, establece que la permuta de inmuebles del Principado de Asturias cuyo valor, según tasación pericial, supere los 300 millones de pesetas deberá ser autorizada por Ley de la Junta General. Habiendo sido tasado el inmueble sito en la Calle Asturias, número 9, de Oviedo, propiedad del Principado de Asturias, en quinientos cincuenta y un millones dieciséis mil cuatrocientas ochenta y siete pesetas (551.016.487 pesetas), tres millones trescientos once mil seiscientos setenta y cinco con setenta y ocho euros (3.311.675,78 euros), por encima, pues, de aquel umbral legal, la Junta General, haciendo uso de tal facultad, autoriza, por la presente Ley, su permuta, con destino a la ampliación del Museo de Bellas Artes de Asturias.

Artículo único. *Autorización de permuta.*

Se autoriza la permuta del edificio sito en la calle Asturias, número 9, de Oviedo, propiedad del Principado de Asturias, por el inmueble, de propiedad particular, ubicado en el número 1 de la plaza de Alfonso II El Casto de la misma ciudad, con el fin de destinar éste a la ampliación del Museo de Bellas Artes de Asturias.

Disposición final. *Entrada en vigor.*

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Principado de Asturias».

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a quienes sea de aplicación esta Ley coadyuven a su cumplimiento,

así como a todos los Tribunales y Autoridades que la guarden y la hagan guardar.

Oviedo, a 21 de noviembre de 2001.

VICENTE ÁLVAREZ ARECES,
Presidente

(Publicada en el «Boletín Oficial del Principado de Asturias» número 277, de 29 de noviembre de 2001)

2834 LEY 12/2001, de 14 de diciembre, de concesión de crédito extraordinario para financiar el Plan Complementario de Reactivación de las Comarcas Mineras durante 2001.

EL PRESIDENTE DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Sea notorio que la Junta General del Principado de Asturias ha aprobado, y yo en nombre de Su Majestad el Rey, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.2 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, vengo a promulgar la siguiente Ley de concesión de crédito extraordinario para financiar el Plan Complementario de Reactivación de las Comarcas Mineras durante 2001.

PREÁMBULO

El intenso proceso de reestructuración que ha venido padeciendo la minería del carbón en los últimos años ha repercutido negativamente en la producción industrial, la población y la renta de las comarcas mineras asturianas, originando importantes diferencias económicas, territoriales y sociales dentro de nuestra Comunidad Autónoma.

Conscientes de esta situación, el pasado 5 de julio el Principado de Asturias firma con los sindicatos mineros el Plan de Reactivación de las Comarcas Mineras para el período 2001-2005 por un montante global de más de veinticinco mil millones de pesetas que recoge un conjunto de políticas destinadas a corregir los desequilibrios existentes entre estas comarcas y el resto del territorio regional.

El carácter inaplazable de la puesta en marcha del Plan, unido a la fecha de su firma, ya avanzado el ejercicio presupuestario, hace necesario recurrir a la concesión de un crédito extraordinario en los términos previstos en el Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, destinado a financiar la anualidad prevista para el ejercicio 2001.

Artículo 1. *Crédito extraordinario.*

Se concede un crédito extraordinario por importe de seis mil ciento cincuenta y cinco millones trescientas cuarenta mil ochocientas setenta y cinco pesetas (36.994.343,72 euros) destinado a financiar la anualidad correspondiente al ejercicio 2001 del Plan Complementario de Reactivación de las Comarcas Mineras, detallándose en el anexo los créditos correspondientes.

Artículo 2. *Financiación.*

Se autoriza al Consejo de Gobierno a concertar operaciones de crédito a largo plazo o emitir Deuda Pública por importe de seis mil ciento cincuenta y cinco millones